

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los esblecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES
Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 15 de enero de 1973

Núm. 7

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Delegada de Precios

PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE SE EXPRESAN, QUE REGIRAN EN ESTA PROVINCIA DURANTE LA SEMANA DEL 15 AL 21 DE ENERO

PESCADOS

	Extra	1.ª	2.ª
Boquerón y anchoa.	36,—	32,—	—
Besugo fresco	90,—	80,—	70,—
Jurel o chicharro...	20,—	16,—	14,—
Merluza del Cantábrico, s/c.....	260,—	230,—	200,—
Merluza del Cantábrico, c/c.....	200,—	170,—	160,—
Pescadilla (de más de 1 kilo).....	150,—	130,—	120,—
Pescadilla de 500 a 1.000 gramos.....	130,—	115,—	100,—
Pescadilla de 200 a 500 gramos	115,—	105,—	95,—
Pescadilla de 150 a 200 gramos	80,—	70,—	60,—
Sardinias	26,—	20,—	16,—

MARGENES COMERCIALES PARA EL PESCADO

	Pesetas
Hasta 25 pesetas ...	6,—
De 25 a 40 id.	8,—
De 41 a 50 id.	9,—
De 51 a 70 id.	11,—
De 71 a 90 id.	13,—
De 91 a 110 id.	14,—
De 111 a 130 id.	16,—
De 131 en adelante ...	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

En los anteriores márgenes están incluidos toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, pero pudiendo cada industrial rebajarlos en la cuantía que estime conveniente.

CARNES

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 9 de octubre de 1972, pudiendo aplicar los industriales carniceros el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el precio de compra del kilo canal en matadero.

En la carne fresca de pollo, también los detallistas seguirán aplicando el margen comercial que determina la Circular 3/72, de la Comisaría General, equivalente al 12 por 100 sobre el precio de coste, incrementado en el 2 por 100 por mermas de oreo.

FRUTAS

MANZANAS

	Extra	1.ª	2.ª
Golden	21,—	18,—	14,—
Reineta	22,—	19,—	15,—
Starking	21,—	17,—	14,—
Verde Doncella....	18,—	16,—	13,—
Belleza de Roma...	18,—	16,—	13,—

NARANJAS

Navel y Navelina ..	12,—	10,—	6,—
---------------------	------	------	-----

PERAS

	Extra	1.ª	2.ª
Ercoline	22,—	18,—	15,—
Blanquilla o de agua	25,—	22,—	18,—
Mantecosa	19,—	18,—	17,—
Roma	23,—	21,—	18,—
Buena Luysa	21,—	19,—	17,—

PLATANOS

Desmanillados.....	32,—
--------------------	------

UVAS

Ohanes o de Almería	30,—	22,—
Napoleón	30,—	22,—

HORTALIZAS

Alcachofas	—	30,—	—
Acelgas	—	11,—	—
Cebollas secas.....	14,—	12,—	—
Coliflor	—	14,—	11,—
Judías verdes	32,—	28,—	—
Lechugas Romanas (unidad).....	9,—	7,—	5,—
Patatas tardías (a granel)	—	5,—	—
Patatas tardías (en bolsa de 2 kg.) ...	—	5,50	—
Repollo	—	8,—	—
Tomates de la Costa	23,—	17,—	12,—
Tomates de Canarias	16,—	11,—	—

No obstante los precios máximos señalados anteriormente, los detallistas no podrán vender los artículos a mayor precio que el resultante de incrementar al coste de la mercancía, justificado con el boleto correspondiente, el margen comercial establecido, tanto para pescados, como para frutas y hortalizas, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los PRECIOS TOPE MAXIMOS antes citados.

Las Amas de Casa, deben tener en cuenta lo anteriormente expuesto al efectuar sus compras, recordando que existen a la venta del público, *carnes congeladas de vacuno y cerdo*, a precios oficiales asequibles, que se publican periódicamente en la prensa y radio, así como los establecimientos donde se despachan.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Se recuerda que existe una Oficina de Reclamaciones que permanecerá abierta todos los días laborables, en la Avenida de la República Argentina, número 3, planta baja, a fin de que cuantos particulares deseen formular alguna denuncia por irregularidades que obser-

ven en materia de precios, puedan hacerlo por escrito, personalmente o llamando al teléfono 72-02-27 ó al 71-21-21 (Jefatura Provincial de Comercio Interior).

Palencia 12 de enero de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

135

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del actual, aprobó el Presupuesto extraordinario señalado con el número 16 de los tramitados por la Diputación, destinado a "Reparación de caminos del Plan de Tierra de Campos, con subvención del Estado (2.ª fase B.), por un importe de quince millones treinta y siete mil quinientas pesetas (15.037.500,—).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, hallándose de manifiesto el referido Presupuesto, con sus anexos, en la Intervención de Fondos Provinciales (planta baja del Palacio Provincial), donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta y de diecisiete a diecinueve).

Palencia 11 de enero de 1973.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

118

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más

adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª—1. *Recursos contra la liquidación:* De reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda.

2. *Recursos contra las bases:* De agravio comparativo y de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Beneficios Imponibles señalados por las Juntas de Evaluación Global del Impuesto Industrial y Liquidaciones definitivas por el IMPUESTO INDUSTRIAL (Cuota por Beneficios)

N.º Liquid.	Nombre y apellidos	Domicilio	Junta Núm.	Año	Benef. señal.	Deduc. Art. 65	Base Liq.	Cta. 20 %	DEDUCCIONES		TOTAL INGR.
									L. F.	Iiq. cta.	
J10306	Zacarías Mancebo Martín	Guardo	22-84	1970	45.000	30.000	15.000	3.000	—	—	3.000
J12156	Marina Fernández Sánchez	Palencia - General Amor, 6	22-86	1970	91.753	30.000	61.753	12.351	3.000	3.692	5.659

Palencia 10 de enero de 1973.—El Administrador de Tributos (ilegible).

115

Servicio Nacional de Productos Agrarios

EDICTO

Por el presente edicto, hago saber que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, el Servicio Nacional de Productos Agrarios procederá, el día 25 de enero próximo, a la inmediata ocupación de la parcela objeto de expropiación forzosa, propiedad de don José y don Germán Renedo Mélida, por el procedimiento de urgencia acordado por Decreto del Consejo de Ministros 2463/1972 ("Boletín Oficial del Estado" número 227, de 21 de septiembre de 1972).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia 12 de enero de 1973. — El Jefe Provincial (ilegible).

134

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Arturo Calleja Espejo, vecino de Villalumbroso (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Retortillo, en término municipal de Paredes de Nava (Palencia), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a don Arturo Calleja Espejo, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 5,55 litros por segundo del río Retortillo, en término municipal de Paredes de Nava, con destino al riego de 9,2508 hectáreas, en terreno de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se

aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Bartolomé Sánchez López, en Madrid, marzo de 1971, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 281.545,48 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente in-

dispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden

entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 23 de noviembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3739

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias número 26 de 1972, sobre imprudencia, contra el acusado, hoy penado, Juan Toledo y López, de 29 años de edad, hijo de Juan y María, casado, industrial, natural de Málaga y con residencia en Francia, desconociéndose otros datos, en cuanto a la residencia; por medio de la presente,

Se notifica a dicho penado la tasación de costas, practicada en esta fecha por el señor Secretario de este Juzgado y en las diligencias expresadas, cuya tasación se inserta a continuación, previniéndole que dentro de tercero día puede manifestar su conformidad con las mismas o impugnarlas en forma por considerarlas excesivas o no ajustadas a derecho.

Cervera de Pisuerga a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

TASACION DE COSTAS que practica el Secretario que suscribe en las diligencias preparatorias número 26 del año 1972, sobre imprudencia, contra Juan Toledo y López. Actuaciones en las preparatorias

- 1.—Derechos de Registro, Disp. común 6.^a, 20,00 pesetas.
- 2.—Acción civil, artículo 3.^o-a), tarifa 5.^a, 642,00 pesetas.
- 3.—Acción penal, artículo 3.^o-b), tarifa 5.^a, 500,00 pesetas.
- 4.—Testimonios, Disp. común 6.^a, 100 pesetas.
- 5.—Expedición y cumplimiento de cartas-órdenes y exhortos, Disp. común 6.^a y artículo 31, tarifa 1.^a y 75, tarifa 2.^a, 870,00 pesetas.
- 6.—Certificaciones Registro Civil, artículo 37, tarifa 1.^a, 20,00 pesetas.
- 7.—Certificaciones antecedentes Juzgado, Disp. común 6.^a, 20,00 pesetas.
- 11.—Tasación de costas, artículo 6-3.^o, tari-

fa 5.^a en relación artículo 64-3.^o, tarifa 2.^a, 200,00 pesetas.

12.—Ejecución sentencia, artículo 86-4.^a, tarifa 2.^a en relación con artículo 6-3.^o, tarifa 5.^a, 150,00 pesetas.

13.—Actos jurídicos documentados, Ley 41/64, de 11-6, 495,00 pesetas.

14.—Pólizas Asociación Mutuo Benéfica Funcionarios Admón. Justicia, Disp. común 21, 925,00 pesetas.

15.—Portes de correo, 75 pesetas.

16.—Honorarios Perito don Ricardo Ortiz, de Santander, 250,00 pesetas.

Pieza de situación personal

1.—Testimonio inicial, Disp. común 6.^a, 50,00 pesetas.

2.—Expedición y cumplimiento cartas-órdenes y exhortos, Disp. común 6.^a con artículo 31, tarifa 1.^a y 75, tarifa 2.^a, 90,00 pesetas.

3.—Constitución fianza, artículo 6-3.^o, tarifa 5.^a en relación con 89, tarifa 2.^a, 120 pesetas.

Piezas de responsabilidad civil

1.—Testimonio inicial, Disp. común 6.^a, 50,00 pesetas.

2.—Expedición y cumplimiento cartas-órdenes y exhortos, Disp. común 6.^a con artículo 31, tarifa 1.^a y 75, tarifa 2.^a, 270 pesetas.

4.—Constitución fianza, artículo 6-3.^o, tarifa 5.^a en relación artículo 89, tarifa 2.^a, 370,00 pesetas.

Importa la tasación de costas (s. e. u. o.), 5.217,00 pesetas.

Cervera de Pisuerga a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

4152

Juzgados comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio verbal de faltas número 137/72, que en este Juzgado se tramitan, sobre falta de lesiones, por medio de la presente se requiere al denunciado Rafael Lavilla Martínez, de veintisiete años, casado, minero, natural de Barruelo de Santullán, hijo de Adolfo y Gregoria, cuyo último domicilio lo tuvo en Cervera de Pisuerga, calle San Roque, número 5 y actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de satisfacer el im-

porte de la tasación de costas y cumplir dos días de arresto domiciliario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a los efectos indicados, al denunciado Rafael Lavilla Martínez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, en Cervera de Pisuerga a diez de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Maura Pérez.

109

Administración Municipal

AMUSCO

Anuncio de subasta

Acordado por este Ayuntamiento la utilización en régimen de arrendamiento de la arena existente en la parcela de este Ayuntamiento, sita en el pago de Balcabao, se hace público que:

1.—Es objeto de la presente subasta, el arrendamiento de dicha parcela para extracción de la arena existente en la misma y por un tipo mínimo de 500.000 pesetas.

2.—El contrato de arrendamiento se verificará por un plazo de cinco años, verificándose los pagos de la cantidad de adjudicación en cinco semestres sucesivos.

3.—El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los demás elementos que convenga conocer.

4.—Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar a la proposición documento en que se acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el 3 por 100 del tipo mínimo. La garantía definitiva ascenderá al 6 por 100 de dicha cantidad.

5.—Las plicas se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles de oficina, por un período de veinte, teniendo lugar la subasta a las catorce horas del día siguiente al en que expire el plazo señalado.

6.—**Modelo de proposición:** Don ..., de ... años, vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones, se compromete a aceptar en arrendamiento para obtención de arena, la parcela de este Ayuntamiento sita en el pago de Balcabao, por la cantidad de ... pesetas.

Asimismo declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad para contratar.

(Lugar, fecha y firma).

Amusco 19 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Antonio Saldaña Alonso.

12

AMUSCO

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Amusco 9 de enero de 1973.—El Alcalde, Antonio Saldaña Alonso.

99

ANTIGÜEDAD

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de motor.

Antigüedad 11 de enero de 1973.—El Alcalde, Alfredo Cantero.

112

BARRIO DE SAN PEDRO

E D I C T O

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor para el actual ejercicio de 1973, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Barrio de San Pedro 10 de enero de 1973.—El Alcalde, Delfín Polanco.

96

BOADILLA DE RIOSECO

E D I C T O

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Boadilla de Rioseco 10 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

106

CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1972, y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente al Ministerio de Educación y Ciencia el solar de propios de este Municipio, sito en "Eras de la Piedad", con una superficie de trece mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, camino de servidumbre; Este, carretera de Villasirga, y Sur, carretera de Frómista y Ermita de la Piedad; valorado en cuatrocientas veinticinco mil pesetas, con destino exclusivo a la construcción de un Instituto de Enseñanza Media. Este acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Carrión de los Condes 5 de enero de 1973.—El Alcalde - Presidente, Fernando Magide.

74

DUEÑAS

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Dueñas 8 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

113

HERRERA DE PISUERGA

Información pública

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la cesión al Ministerio de Educación y Ciencia de un solar de nueve mil cuatrocientos veinte

metros cuadrados (9.420), entre las calles Primera, Nueva, Quince y Diecinueve, procedente de bienes de propios de este Municipio, para la construcción del Colegio Nacional de Educación General Básica, todo ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local y 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública, a cuyo efecto se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido al efecto, pudiendo examinarlo cuantos lo deseen y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente.

Herrera de Pisuerga 10 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

114

MUDA

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de motor.

Mudá 10 de enero de 1973.—El Alcalde, Leandro Merino.

104

OSORNO

E D I C T O

Se hace saber a todos los propietarios de solares sin edificar del término municipal que, de acuerdo con lo que determina el artículo 505 de la Ley de Régimen Local y artículo 81 del Reglamento de Haciendas Locales, dentro del plazo de treinta días, habrán de presentar en este Ayuntamiento una declaración jurada de todos los solares de que sean propietarios, a efectos de la exacción del arbitrio de solares sin edificar y formación del correspondiente Registro de Solares.

Dicha declaración habrá de expresar los datos siguientes:

- Nombre y domicilio del propietario o de su representante legal.
- Situación, límites y forma del predio.
- Superficie del mismo en metros y decímetros cuadrados.
- Valor en venta que se le atribuye; y
- Cuantas circunstancias especiales reúna.

Tendrá la consideración de solares a efectos de este arbitrio los que determina el artículo 497 de la Ley de Régimen Local.

La no presentación de dicha declaración jurada dentro del plazo a que antes se ha hecho mención, será considerada por la Administración municipal como defraudación del arbitrio y se impondrá a sus propietarios una multa que puede llegar hasta el duplo de la cantidad que suponga el arbitrio defraudado, sin perjuicio del pago de la cuota correspondiente.

Osorno 9 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

101

POBLACION DE ARROYO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Población de Arroyo 9 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

97

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Prádanos de Ojeda 10 de enero de 1973.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

107

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de motor.

San Cebrián de Mudá 10 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

95

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santibáñez de Ecla 10 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

108

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre rodaje y arrastre de carros.
Idem sobre rodaje de bicicletas y ciclomotores.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre desagüe de canalones.

Impuesto sobre circulación de vehículos de motor.

Soto de Cerrato 8 de enero de 1973.—El Alcalde, José Abundio Pastor.

105

VALDECAÑAS DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valdecañas de Carrato 10 de enero de 1973.—El Alcalde, D. Barcenilla.

98

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valdeolmillos 9 de enero de 1973.—El Alcalde, Serapio Mediavilla.

111

VILLADIEZMA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villadiezma 9 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

94

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas generales de los presupuestos y de administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964 y 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanuño de Valdavia 8 de enero de 1973.—El Alcalde, Francisco Macho.

100

VILLARRAMIEL

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villarramiel 11 de enero de 1973.—El Alcalde, Ignacio Prieto.

117

VILLOVIECO

EDICTO

Solicitadas la devolución de las fianzas que tienen prestadas los adjudicatarios de los pastos de las eras de este Municipio, del año 1972, don Cayo Herrero Casado, don Manuel Burgos Salomón, don Fidel Bahillo Gangas y don Dionisio Narganes Becerril, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles.

Villovieco 9 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

103